



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Lima, 17 de Agosto del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000155-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000106-2021/GAD/RENIEC (11AGO2021), N°000102-2021/GAD/RENIEC (07AGO2021) y el Informe N°000026-2021/PRP/GAD/RENIEC (06AGO2021), de la Gerencia de Administración; las Hojas de Elevación N° 000588-2021/GAJ/RENIEC (14AGO2021), N°000582-2021/GAJ/RENIEC (12AGO2021), N°000577-2021/GAJ/RENIEC (10AGO2021) y el Informe N° 000481-2021/GAJ/RENIEC (10AGO2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por dicha ley;

Que los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, determinan que la Dirección General de Contabilidad Pública es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Contabilidad y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que a través de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 de fecha 30JUN2021, se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 denominada "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", cuyo objeto es establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uasZC26Xrf**



Que el artículo 2 de la precitada Resolución Directoral N° 011-2021- EF/51.01, aprueba el “Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, que tiene como objetivo establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos;

Que por su parte, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, se señala que el Titular de la Entidad debe declarar, a través de la correspondiente resolución, el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, debe garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que en esa línea, a través de la Resolución Jefatural N° 000153-2021/JNAC/RENIEC (13AGO2021) se declaró, con eficacia anticipada al 14 de julio de 2021, el inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que ahora bien, el numeral 5.3 del mismo artículo 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, establece que el Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, debe designar a la Comisión de Depuración y Sinceramiento mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso;

Que mediante los documentos del visto, la Gerencia de Administración ha sustentado la designación de una Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con eficacia anticipada al 14 de julio de 2021, a razón de lo establecido en el referido Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos;

Que sobre el particular, el literal b) del numeral 6.1 de la aludida Directiva N° 003-2021-EF/51.01, establece que la Comisión de Depuración y Sinceramiento debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes, además de la participación del OCI como veedor, si hubiera; asimismo, el funcionamiento de dicha Comisión de Depuración y Sinceramiento, se rige conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de la referida Directiva N° 003-2021-EF/51.01;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución

Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uasZC26Xrf**



y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, así como el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos” aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Designar, con eficacia anticipada al 14 de julio de 2021, la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- Gerente de Administración, en calidad de presidente de la Comisión.
- Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración, en calidad de miembro.
- Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración, en calidad de miembro.
- Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración, en calidad de miembro.
- Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración, en calidad de miembro.
- Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, en calidad de veedor

Artículo Segundo. - La Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC tiene como objeto elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS), preparar los informes de resultados de avances y el Informe Final para la aprobación del Titular de la Entidad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2021-EF-51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que Administren Recursos Públicos”.

Artículo Tercero. - La Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC tiene las siguientes funciones:

- a) Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable.
- b) Elaborar el Plan de Depuración y Sinceramiento, en base a las cuentas contables previamente identificadas.
- c) Solicitar a las áreas relacionadas de la Entidad, la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable.
- d) Gestionar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, sea física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable.
- e) Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **uasZC26Xrf**



- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables, a partir del estudio y evaluación de la información acopiada, orientados a la depuración y sinceramiento contable.
- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión.
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros.
- i) Reportar los avances del plan de depuración y sinceramiento de los saldos contables a la Comisión Central, cuando se trate de las Comisiones Funcionales.
- j) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la Dirección General de Contabilidad Pública, a cargo del presidente.
- k) Otras funciones establecidas en las Normas de Depuración y Sinceramiento.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tiene vigencia mientras se lleve a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, según los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo Quinto. - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo Sexto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CVK/ght

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

uasZC26Xrf